



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 16

VISTO:

La existencia de legajos administrativos inherentes a la solicitud de revisión de liquidaciones en la Tasa Única de Servicios motivadas por la dificultad de interpretación del artículo 8, 9, 19 y 20 de la Ordenanza Impositiva N° 4898/20 y Ordenanzas Impositivas de años anteriores todas reguladas en Código Fiscal Municipal N° 4900/20 y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que es menester promulgar protocolos y procedimientos que permitan reglamentar inequívocamente lo normado en las ordenanzas correspondientes;

Que resulta necesario bregar por un buen funcionamiento del sistema impositivo a los efectos de garantizar una correcta liquidación de lo regido por las normas correspondientes;

Por todo lo expuesto, la Secretaria de Finanzas y Administración y la Secretaría de Ordenamiento Territorial, resuelven:

ARTICULO 1°: Los inmuebles susceptibles de ser afectados al régimen de propiedad horizontal por los cuales no se tienen los planos de mensura correspondientes y no obstante están afectados a subdivisiones con destino a viviendas, actividades comerciales u otras, surgiendo de los planos de edificación deberán ser sujetos de liquidación de acuerdo a lo normado en el artículo 8° y artículo 19° de la Ordenanza Impositiva N° 4898/20 y sus modificatorias, desde la aprobación del plano de mensura y subdivisión correspondiente a la propiedad horizontal o desde la detección de un uso efectivo en el mismo, de ambos lo que ocurra primero.

ARTICULO 2°: Los inmuebles no susceptibles de ser afectados al régimen de propiedad horizontal, deberán ser liquidados según lo estipulado por el artículo 9° y artículo 20° de la Ordenanza Impositiva N° 4898/20, a partir del momento de aprobación del plano de obra correspondiente.

ARTICULO 3°: A los efectos de liquidar la Tasa Única de Servicios a futuro se deberá considerar lo normado en la presente resolución conjunta.

ARTICULO 4°: La Oficina de Trámites deberá reliquidar la Tasa Única de Servicios en aquellos casos que se hubieren emitido distinto a lo normado en la presente tomando como nueva fecha de vencimiento el de la tasa el de su reliquidación. En caso de contribuyentes o responsables que ya hubiesen abonado deberá establecer el mecanismo de devolución o reintegro.

ARTICULO 5°: El Departamento de Obras Privadas se obliga a realizar un informe mensual relativo a la detección de uso en edificios en construcción y que no cuenten con final de obra aprobado, a los efectos de indicar la fecha definida en la modalidad de liquidación dispuesta en la presente resolución conjunta. Dichos informes deberán ser presentados a la Dirección de Rentas a los fines de verificar la correcta liquidación de las tasas.

ARTICULO 6°: Promúlguese, publíquese, notifíquese y archívese.